

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de dar trámite a oposición a diligencia de secuestro de establecimiento de comercio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00303
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas "Bancamía" / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, requiérase a la opositora de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "Restaurante y Residencia San Diego Villagarzón", para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 30 de noviembre de 2021, esto es allegar el pantallazo de remisión del memorial del poder desde el correo electrónico inscrito por la señora Anyi Tatiana Quiroz Delgado en el registro mercantil o en su defecto adjuntarlo con nota de presentación personal ante notario so pena de aplicación de desistimiento tácito de la actuación promovida de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a356746cb861ccbcd80a41ee2badbe0799be9ae16a61f9e5adb33eacd089a**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00304
Radicado	2019-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
Demandado (s)	MULTINGENIERIA EU – Francisco Muriel Arciniegas

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, es pertinente indicar que los títulos judiciales se vienen cancelando directamente al demandado; sin embargo, se rememora que en auto notificado el 11 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que aclarara la solicitud de conversión de títulos, de lo cual en el memorial allegado al Despacho no existe pronunciamiento al respecto que permitan darle el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a1662021bef712ed85deadf9900426d0c29bf51a98cfbafc169fd2ce4dad5**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00283
Radicado	2019-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Carmen Alicia Macías imbachí

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la entidad ejecutante y coadyuvada por el apoderado especial con facultades para recibir, a través de correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso **No. 2021-00096**, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo. Comuníquese tanto al Juzgado solicitante a quien se le remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro sobre los bienes objeto de las cautelas practicadas en el asunto de marras para que surtan efectos en

el segundo proceso, como también a las oficinas de registro correspondientes.

- 4- **COMUNICAR** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación debe rendir el informe de su administración sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 440-50197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de la demandada; y así mismo advertirle que su tarea continúa en virtud del embargo de remanentes.
- 5- Requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar del memorial de terminación del proceso al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio del Putumayo de la demandada.
- 6- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d22498f9b0ff0deffcda17c86eb61ca282f5694313d879907e689dd58f1bd28**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00281
Radicado	2019-00468
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Milena Molina Díaz –Mario Antonio Mayoral Riascos – Luis Menandro Vallejo Ascuntar

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes a través de correo electrónico ya registrado en actuaciones anteriores por la ejecutante para los fines del proceso; esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de los demandados el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes con copia al correo electrónico: marantony58@hotmail.com
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2723e6e2841cd22a78a5a25d1e2e0335e2de691bc0d0bdd6bdf68c9d49207a**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con respuesta a requerimiento realizado por el Despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00264
Radicado	2020-00070
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	William Roger Arteaga Buchely – Neyda Edilia Narváez Rodríguez

Negar la solicitud presentada por la parte actora, toda vez que, al tratarse de una acción ejecutiva con garantía real, no es posible solo el retiro de estas, pues el título valor aportado con la demanda, encuentra su respaldo en el contrato de hipoteca, lo que desdibujaría lo expuesto en los hechos y pretensiones del escrito de demandada. Por lo tanto, al insistir en el retiro las mismas, aténgase a lo resuelto en auto notificado el 1 de febrero de 2022.

Por otra parte, requiérase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda con la notificación de los ejecutados so pena de aplicación de desistimiento tácito de la actuación promovida de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico i02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecfd00d93c6e5d99d53b646337a0e7595b64b8723ad9cbcbf62185358228239**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00306
Radicado	2020-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Alexandra Patricia Ordoñez Angulo

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario, que acreditan las diligencias realizadas por la parte actora para la notificación personal de la ejecutada sin resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Alexandra Patricia Ordoñez Angulo en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158d4c4fca53a2be3711852bd22e4b85146142e63341c96112727b5eba66011**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de entrega de vehículo automotor. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00305
Radicado	2021-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edwin Jeovany Sánchez Guío
Demandado (s)	Jhon Freddy Rojas Toro- Mercedes Cruz Artunduaga

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, es pertinente recordar que la medida de embargo fue levantada por el Despacho mediante auto notificado el 31 de enero de 2022. Ahora si bien se encuentra acreditado la radicación del despacho comisorio No. 049 del 6 de octubre de 2021, esto es el 08 de octubre de 2021, hasta la fecha no se cuenta con el informe sobre las resultados de dicha diligencia por parte de la entidad comisionada, por consiguiente, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa (P), para que informe si el vehículo con placas No. CSN544 de propiedad de la señora Mercedes Cruz Artunduaga se puso bajo su custodia por parte de la Policía Nacional y si es así, se realice la correspondiente entrega, teniendo en cuenta que como se mencionó en precedencia la Judicatura ordenó el levantamiento de su embargo, por lo tanto, no es procedente la práctica de su secuestro.

Para lo cual se concede un término de cinco (5) días para su cumplimiento. Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiése como corresponda y anéxese el último memorial presentado por el demandante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 10 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f395469434ba1e99433537e6f03b111de4cd47de5335626176306690197e218**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ECONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de marzo de 2022, pasa el presente vencido el término legal de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00296
Radicado	2021-00332
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante (s)	Niyired Trujillo Bermeo como representante legal de la menor de edad E.T.J.T.
Causante (s)	Wilson Eduardo Juajibioy López

En aras de precaver cualquier nulidad; y teniendo en cuenta que la publicación en el registro nacional de personas emplazadas si bien fue publicada no permite su consulta, se ordena nuevamente su registro en aras de darle publicidad al asunto.

Por otra parte, y para darle cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 6 del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión se ordena que por secretaría se oficie:

- ✓ A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- para los fines propuestos en el artículo 490 del C.G.P.

- ✓ Al Consejo Superior de la Judicatura para los fines previstos en el párrafo primero del artículo 490 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 10 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04a257c0a8ca707695f0a48de8d558ef627fa661f210a1c32668b3da8793b16**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de marzo de 2022 pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener respuesta a solicitud de información de bienes del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00282
Radicado	2022-00051
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Franco Alberto Garzón Valencia- Luz Marina Garzón Valencia

De acuerdo con la solicitud presentada por las partes, esta Judicatura de conformidad con el art. 597 numeral 1 del C.G.P., ordena el levantamiento de embargo y retención de los salarios de Luz Marina Garzón Valencia como empleada en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sobre el embargo de las sumas depositadas en las cuentas que poseen los demandados, las cuales fueron decretadas mediante auto notificado el 2 de marzo de 2022.

Según lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. téngase a Franco Alberto Garzón Valencia y Luz Marina Garzón Valencia, notificados por conducta concluyente desde el 8 de marzo de 2022, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el Juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos de retiro de copias y traslado de la demanda.

Requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar del memorial aportado con copia al correo electrónico de los ejecutados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea029a3f8c8054858d1248dc573a053dcaf3f66356a69f44abfc030cc6b562b8**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00307
Radicado	2022-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Óscar Javier Meléndez Dussan

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, compleméntese la dirección física de Óscar Javier Meléndez Dussan, con nomenclatura y/o puntos de referencia o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Téngase a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 10 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb07272afe4736f9744f186a4ca8b527bea04fcbead3db21f98ef5b684a37e8**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00308
Radicado	2022-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Marín Rodríguez Pantoja
Demandado (s)	Deysi Liliana Moreno Cárdenas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Allegar el poder con nota de presentación personal ante notario de acuerdo al artículo 74 inciso 2 del C.G.P., toda vez que esta situación no se evidencia en el aportado por la parte actora o en su defecto presentarlo conforme a lo tipificado en el decreto 806 de 2020.
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0d69ecc920eac44ea3c8ddcb4c9822ddfada7436eb4bbb2aafd4036e46c62**

Documento generado en 09/03/2022 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>